

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Imagen Urbana, Usos, Áreas Verdes, Anuncios y Mobiliario  
Urbano del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

10/oct/2016 **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 22 de abril de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA, USOS, ÁREAS VERDES, ANUNCIOS Y MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

---

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA, USOS, ÁREAS VERDES,..... 3

TÍTULO PRIMERO ..... 3

    CAPÍTULO I..... 3

        Disposiciones generales ..... 3

TÍTULO SEGUNDO..... 12

De las obras de construcción, modificación e intervención en el Centro Histórico,  
Zona Típica Monumental del INAH y Zona Urbana ..... 12

    CAPÍTULO I..... 12

        De las fusiones y divisiones ..... 12

    CAPÍTULO II ..... 13

        De las Obras de conservación del Área de Protección..... 13

    CAPÍTULO III ..... 25

        De las nuevas construcciones, volumen y alineamiento ..... 25

    CAPÍTULO IV ..... 26

        Del Tratamiento de la zona urbana..... 26

TÍTULO TERCERO ..... 30

    CAPÍTULO I..... 30

        Del Uso del Suelo ..... 30

TÍTULO CUARTO..... 32

    CAPÍTULO I..... 32

        De los anuncios y su tipología ..... 32

    CAPÍTULO II ..... 33

        De la Paleta de Colores ..... 33

    CAPÍTULO III ..... 34

        De la Nomenclatura y Señalética ..... 34

TÍTULO QUINTO ..... 34

    CAPÍTULO I..... 34

        De los anuncios ..... 34

TÍTULO SEXTO ..... 37

    CAPÍTULO I..... 37

        De la vialidad, transporte, tránsito, seguridad vial y uso de la vía pública..... 37

TÍTULO SÉPTIMO..... 41

    CAPÍTULO I..... 41

        Infraestructura, servicios y protección civil..... 41

TÍTULO OCTAVO..... 46

    CAPÍTULO I..... 46

        De los trámites ..... 46

TÍTULO NOVENO ..... 47

    CAPÍTULO I..... 47

        Del procedimiento, difusión y participación. .... 47

    CAPÍTULO II ..... 47

        Participación Social..... 47

TÍTULO DECIMO ..... 48

    CAPÍTULO I..... 48

        De los recursos ..... 48

    CAPÍTULO II ..... 48

        De las sanciones y beneficios ..... 48

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ..... 49

    CAPÍTULO I..... 49

        De las Sanciones Administrativas..... 49

TRANSITORIOS ..... 51

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA, USOS, ÁREAS VERDES,  
ANUNCIOS Y MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO  
DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1.**

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de orden público y deberán ser observadas por cualquier institución, dependencia, persona física o moral que desee realizar obras de construcción, restauración y cualquier tipo de intervención en el área patrimonial, en esta se incluyen: inmuebles, vialidades, senderos peatonales, plazas, atrios, así como lo relativo a señalética, anuncios de cualquier tipo y motivo, antenas, toldos e instalaciones, provisionales o permanentes, estableciendo el Marco Normativo que a continuación se asienta:

I. Ordenar y regular la imagen urbana de las Áreas Patrimoniales de la Cabecera Municipal, del Polígono Pueblo Mágico, Centro Histórico, Zona Arqueológica, Zona de Monumentos, Juntas Auxiliares y además poblaciones que componen el Municipio de San Pedro Cholula.

II. Recuperar, conservar y preservar los valores y características de la tipología histórica, con valor artístico, patrimonial o ambiental.

III. Recuperar la imagen urbana histórica, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, materiales y cultura regional, al tiempo de integrar los desarrollos turísticos comerciales y habitacionales en un todo armónico.

IV. Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente Reglamento.

Para el efecto, el H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula a través de su dependencia, que en términos de la ley tenga establecido regular el desarrollo urbano en lo relativo a ecología y medio ambiente, construcciones, imagen urbana, infraestructura y servicios, en todo el territorio municipal.

## **ARTÍCULO 2.**

Se precisan, para la correcta comprensión y aplicación de este reglamento los siguientes términos:

**Adecuación:** Modificaciones reversibles, mediante las cuales se logra la actualización del inmueble, con usos que permitan satisfacer necesidades actuales, bajo el más riguroso respeto de los valores histórico-artísticos del mismo, y sin modificar el partido arquitectónico y su contexto urbano.

**Anastilosis:** Reintegración de un elemento o estructura contando con todas las partes originales colocadas en su sitio original.

**Anuncio:** Todo elemento colocado en los inmuebles y espacios urbanos, que cumpla con la función de carácter nominativo, informativo, preventivo, restrictivo y publicitario.

**Áreas Patrimoniales de Protección:** perímetro delimitado, en el cual se ubica el conjunto urbano-arquitectónico y natural, que expresa los valores y carácter propio y característica de la población.

**Arquitectura de Integración:** A los nuevos elementos y construcciones que se van insertando a la arquitectura de los bienes histórico con el objeto de lograr una armonía en el contexto.

**Centro Histórico:** Núcleo urbano original de planeamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad, a partir de la cultura que le dio origen, y de conformidad en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

**Contexto Urbano:** Las fachadas de casas y edificios públicos, privados y religiosos. Su volumen, armonía de segundos y terceros planos, bardeados, cercas y frentes de los predios baldíos, interrelación de plazas, senderos, vialidades, banquetas y paramentos, tejido de techumbres y cobertizos, mobiliario urbano reversible y permanente de servicios públicos, concesiones, monumentos conmemorativos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, arbolado, jardinería y todo aquel elemento que se inserta en el espacio público.

**Conservación:** Conjunto de actividades destinadas a salvaguardar, mantener y prolongar las permanencias de los bienes culturales en particular, perfiles visuales así como el contexto natural. Abarca todas aquellas acciones que incluyen las actividades preliminares a la restauración, hasta las posteriores a la intervención y su consecuente programa de mantenimiento.

**Consolidación:** Recuperación de la capacidad portante de materiales y sistemas constructivos recobrando su cohesión y estabilidad estructural.

**Cultura:** manifestación, de hábitos y costumbres que se adquieren por medio de un proceso evolutivo, realizado por el hombre en sociedad, como recurso fundamental para adaptarse al medio ambiente.

**Decreto Federal:** Decreto por el que se declara la Zona Arqueológica, Zona de Monumentos Históricos en la ciudad de Puebla de Zaragoza, San Pedro Cholula que establece las declaratorias de las Zonas Arqueológicas del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Decreto Estatal:** Mediante el cual se promulga la Ley Sobre Protección y Conservación de poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla consignar las ciudades típicas declaradas. Desarrollo Urbano; el conjunto armónico de acciones que se realicen para ordenar, regular y adecuar los elementos físicos, económicos y sociales de los centros de población y sus relaciones con el medio ambiente natural y sus recursos.

**Espacio Público:** Delimitación física conformada por la vía pública, plazas y jardines conformados por los paramentos de los bloques de inmuebles que componen el tejido urbano, de carácter social y libre acceso.

**Equipamiento:** Conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en las que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas.

**INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Inmueble:** Aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente, al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, casas, naves industriales, o sea, las llamadas fincas, en definitiva, que son bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos, porque forman parte del terreno o están anclados a él.

**a) Inmuebles Catalogados:** Es todo aquel inmueble, construcción o sitio clasificado por el INAH o el INBA, mediante un proceso técnico administrativo haciendo la identificación, ubicación y cuantificación de edificaciones representativas con carácter histórico, cultural,

social, político o religioso que forman parte de la identidad del país, una ciudad, población o barrio.

b) Inmuebles de Valor Artístico: Aquellos inmuebles cuya conservación interesa al Estado por su historia, antigüedad para su preservación.

Pueblo Mágico: Localidad que tiene atributos símbolos, leyendas, historia, hechos, trascendentes, cotidianeidad, en fin magia que emana de sus manifestaciones socioculturales que identifica a Cholula.

Integración: Aportación de elementos claramente nuevos y visibles que armonicen con los contextos típicos e históricos, pasando desapercibidos a simple vista pero claramente diferenciados del original, para asegurar la conservación del bien cultural.

Ley Federal: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos publicada el 6 de mayo de 1972.

Ley Estatal: Ley sobre Protección y Conservación de las poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla. (Además de insertar todos los ordenamientos necesarios para fundamentar el presente reglamento)

Liberación: Retiro de elementos agregados en el transcurso del tiempo, que alteran el partido arquitectónico, comportamiento estructural y funcionamiento del inmueble de infundado valor histórico o artístico.

Mantenimiento: Realización de obras menores, de carácter correctivo y preventivo en forma continua, con el objeto de preservar las condiciones físicas de los inmuebles, y áreas públicas.

Mobiliario: Objetos que se utilizan y se integran en la estructura urbana y que deben ser funcionales, estéticos, armónicos y proporcionar beneficios concretos a los a las ciudades y a los ciudadanos.

Monumento Artístico: Los inmuebles ubicados dentro del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla y que cumplen con los requerimientos contenidos en el artículo 33 de la Ley Federal sobre Monumento Histórico: los que establece y determina la ley Federal.

Mueble: Que puede ser movido o trasladado de un lugar a otro

Patrimonio Cultural: Manifestación inequívoca de la identidad local, regional y nacional que recoge la evolución de una comunidad a partir de su origen, y sincretismos expresados en sus valores estéticos, sociales y éticos, por medio de su manifestación a través de las artes, oficios y en el desarrollo de sus ciudades y poblaciones.

**Perfil Visual:** Características particulares del emplazamiento de la ciudad o población; en su entorno natural, topografía, traza, tipología y proporciones urbano-arquitectónicas y su composición métricocromática.

**Polígono de Pueblo Mágico.** Superficie terrestre con características, condiciones y atributos que constituyen un valor arquitectónico y popular excepcional que hace a Cholula exponente de conservación general de los elementos arquitectónicos, sociales y culturales que dan identidad al poblado.

**Preservar:** Acción especializada para conservar el patrimonio cultural previniendo y evitando cualquier deterioro o degradación.

**Prevención:** todas las acciones encaminadas a evitar o minimizar los efectos de intervenciones voluntarias e involuntarias que exponga al patrimonio a daños o deterioros irreversibles.

**Protección:** Efecto de las acciones legales preventivas y correctivas, que por mediante de leyes, disposiciones jurídicas y voluntad ciudadana, conserven los elementos o bienes considerados y reconocidos como Patrimonio Cultural.

**Reciclaje:** Aprovechamiento y nuevo uso de materiales y elementos arquitectónicos, en el mismo inmueble del que proceden.

**Reglamento de la ley:** Reglamento de la ley Federal sobre Monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Restauración:** Intervención directa en los inmuebles afectados por deterioros, a través de diferentes niveles de intervención como: mantenimiento, reintegración, anastilosis, liberación, consolidación e Históricas.

**Revitalización:** intervención a un inmueble subutilizado, destinado a desarrollar un uso compatible a sus características arquitectónicas y condiciones estructurales.

**Sustitución:** Colocación de materiales o elementos nuevos claramente identificables, en lugar de los originales.

**Traza Urbana:** La disposición y el orden de calles y espacios públicos y de los predios, producto del desarrollo histórico y que constituye el principal patrimonio urbano de la población.

**Tipología Arquitectónica:** estudio de los elementos constructivos y urbanos que distinguen y caracterizan a una población en lo particular o región en lo general.

**Vía Pública:** Espacio de uso común de acuerdo al presente Capítulo de Construcciones.

Vernáculo (a), Arquitectura: construcciones realizadas con la técnica y materiales convencionales propios de la región; son conjuntos que han adquirido con el tiempo una manifestación cultural propia. Son pueblos que por haber conservado la forma y la unidad de su trazo urbano y edificaciones, reflejan claramente el carácter manifiesto en sus expresiones estéticas producto del quehacer cotidiano, costumbres y tradiciones.

### **ARTÍCULO 3.**

Son objetivos fundamentales de este reglamento:

I. Establecer y definir el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades del Ayuntamiento, en la conservación, protección y preservación del patrimonio cultural; así como la conservación y mejoramiento de la imagen y fisonomía urbana y comunicación de los espacios y elementos urbanos y su relación con el perfil visual natural.

II. Preservar el patrimonio edificado arquitectónico y urbano dentro del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico, recuperando y mejorando los edificios con valor histórico, artístico, cultural y de conjunto dentro del ámbito de competencia municipal.

III. Establecer las regulaciones urbanísticas para el uso del suelo y las construcciones en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y en el Polígono Pueblo Mágico.

IV. Regular obras de construcción, conservación, restauración, adecuación, integración, liberación y cualquier tipo de intervención que se realice en el ámbito urbano y en los muebles de propiedad pública o de particulares ubicados en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y en el Polígono Pueblo Mágico.

V. Identificar, especificar y regular el contenido del Programa de Desarrollo Urbano aplicables en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH, para determinar adecuadamente los usos del suelo en la misma, señalándose en las licencias correspondientes.

VI. Regular la colocación, fijación y diseño de anuncios, antenas y sus estructuras e instalaciones que las mismas requieran, toldos, cubiertas tanto fijas como reversibles y mobiliario urbano, así como su mantenimiento y conservación a fin de preservar la fisonomía e imagen urbana de las áreas, preservándolas de la contaminación visual, auditiva y ambiental.

VII. Establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevaran a cabo las acciones de protección civil en el Centro

Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico, a través de los organismos federales, estatales y municipales, así como los organismos sociales y académicos competentes en la materia.

VIII. Normar la ubicación y prestación de los servicios urbanos y de equipamiento en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y en el Polígono Pueblo Mágico.

X. Determinar las sanciones correspondientes por violaciones a este reglamento.

XI. Normar la participación de los directores responsables y corresponsables de obra que intervengan en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y en el del Polígono Pueblo Mágico.

XII. Controlar y llenar un registro de todos los Inmuebles de valor Artístico y Patrimoniales.

XIII. Solicitar capacitación del INAH para dar asesoría a los ciudadanos.

#### **ARTÍCULO 4.**

Los inmuebles componentes urbano-arquitectónicos que conforman el patrimonio cultural del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH:

1. Inmuebles catalogados por el INAH, así como los que satisfagan los considerandos descritos en el Art. 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
2. Inmuebles que por sus proporciones arquitectónica integran el tejido urbano-histórico inmediato al contexto urbano del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH.
3. Inmuebles contemporáneos o de valor artístico fuera de contexto histórico que por su importancia arquitectónica merecen ser conservados así como su entorno inmediato.
4. Las plazas, calles, jardines y espacios públicos.

#### **ARTÍCULO 5.**

El Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH, comprenden, tanto a los monumentos catalogados, como a los patrimoniales y de valor artístico de los siglos XVI al XIX y los modelos arquitectónicos representativos de la arquitectura del siglo XX como son Art. Nouveau, Art Decó, Neocolonial y Neocaliforniano, Funcionalista y Orgánico, Minimalista, y otros que por sus características deban considerarse; en los que las intervenciones estarán determinadas por

el estado de deterioro que presenten y sus posibilidades de uso, mismas que serán supervisadas y aprobadas por la Dependencia correspondiente, que determina la ley Orgánica Municipal con el objeto de conservarlos o recuperarlos.

#### **ARTÍCULO 6.**

La Unidad de Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial o su equivalente, en coordinación con las instancias federales, estatales o municipales competentes, determinarán los procedimientos y expedirán dictámenes, autorizaciones y licencias previstos en este apartado, y será la encargada de ejecutar sus resoluciones e imponer sanciones en el ámbito de su competencia.

#### **ARTÍCULO 7.**

Para la realización de cualquier tipo de obra de conservación, restauración, construcción, adecuación, excavación, cimentación, demolición o colocación de anuncios, antenas y sus estructuras e instalaciones que las mismas requieran, toldos, cubiertas tanto fijas como reversibles y mobiliario urbano en los inmuebles del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH o del Polígono Pueblo Mágico, se requerirá de la autorización y licencia, emitidas por el Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o su equivalente; independientemente de las que deberá emitir las instancias Federales y Estatales competentes.

#### **ARTÍCULO 8.**

Para la protección, conservación y mejoramiento del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial o su equivalente, tendrá como prioridad lo siguiente:

1. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las obras de infraestructura, las construcciones e instalaciones temporales y/o definitivas considerados dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable correspondiente en predios y vía pública a fin de que se satisfagan las condiciones de funcionalidad, habitacional, comercial y servicios con seguridad y comodidad; podrán fijarse instrucciones en inmuebles catalogados de forma complementaria al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.
2. Observando la protección y conservación de los valores históricos y artísticos propios del Municipio.
3. Especificar los procedimientos de intervención a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como: fuentes, esculturas, portales, columnas, rejas, balcones, patios, portones,

puertas talladas, cornisas, barandales forjados, de madera tallada y escalones que invadan la vía pública.

4. Otorgar, negar y cambiar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el Uso de Suelo permisibles, de las edificaciones o predios.

5. Proporcionar la asesoría técnica suficiente haciéndose apoyar por las instancias federales y estatales competentes en apego a las disposiciones internacionales y la normatividad vigente en la materia, con la finalidad de motivar y apoyar la elaboración correcta de los proyectos de intervención en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y en el Polígono de Pueblo Mágico, así como la debida supervisión y seguimiento del proceso de intervención hasta su terminación, mediante uno o más funcionarios de D.U.S.O.T.

6. Llevar un registro calificado de Directores Responsables de Obra (D.R.O.) y el corresponsable en restauración quienes responderán junto con los propietarios y/o en su caso, los funcionarios de las dependencias del nivel Federal, Estatal y Municipal comisionados sobre las afectaciones e impacto, que la realización de proyectos y la ejecución de las obras en el Centro histórico, Zona Típica Monumental INAH o en el Polígono de Pueblo Mágico que interesen de manera directa a la Estructura Urbana, al entorno natural y la influencia en el perfil visual.

7. Realizar Inspecciones a las obras en proceso de ejecución en cualquier momento y a las ya terminadas, a las cuales, se les deberá extender el oficio de terminación de obra, mediando solicitud escrita por parte del interesado.

8. Practicar inspecciones que permitan verificar, que el uso que se haga de un inmueble, se ajuste a las condiciones permisibles para el mismo; estas deberán satisfacer los requerimientos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

9. Acordar las medidas que sean procedentes en relación con las edificaciones que generan un riesgo o una vulnerabilidad, que expongan la integridad física de los ciudadanos y sus bienes, o pongan en peligro el valor histórico o artístico de los inmuebles, reservándose la autoridad municipal la determinación de autorizar o negar la ocupación del inmueble en riesgo.

10. Ejecutar con el apoyo de Desarrollo Urbano Sustentable y Ordenamiento Territorial o su equivalente y con cargo al propietario, las obras de aseguramiento, reestructuración y/o reposición que se sean ordenadas realizar y que por rebeldía no hayan sido ejecutadas.

11. Intervenir de forma inmediata por medio de clausura o inspección de actividades, cuando exista un trabajo que afecte al inmueble catalogado o de valor artístico.

**ARTÍCULO 9.**

Sera objeto de suspensión temporal o definitiva las obras que desestabilicen, afecten o alteren las condiciones originales del inmueble, determinándose reparar el daño ocasionado al mismo.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De las obras de construcción, modificación e intervención en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y Zona Urbana**

**CAPÍTULO I**

**De las fusiones y divisiones**

**ARTÍCULO 10.**

Para solicitar la fusión o división de inmuebles Catalogados o de Valor Artístico dentro del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH o del Polígono de Pueblo Mágico, cuando se trate de un inmueble que conserva la tipología arquitectónica histórica, deberá considerarse no alterar físicamente las características originales. Toda división aunque se asiente en el nuevo protocolo, deberá ser virtual, respetando accesos, patios, circulaciones verticales, corredores y demás elementos arquitectónicos que integren la disposición original. La persona física o moral solicitante, deberá acreditar ser su legítimo propietario, acompañando a su solicitud copias de los títulos de propiedad correspondientes y el levantamiento del estado actual.

**ARTÍCULO 11.**

La Unidad de Desarrollo Urbano correspondiente, otorgara o negara, según sea el caso, las autorizaciones de fusión o división de los inmuebles considerando el objeto que se persigue con la fusión o división, así como las características del inmueble.

**ARTÍCULO 12.**

Cuando un inmueble ubicado en la zona de monumentos de divida, se deberá establecer el régimen de condominio como condicionante para conservar el inmueble y evitar su destrucción y la pérdida de sus características arquitectónicas originales.

### **ARTÍCULO 13.**

No se permitirá dentro del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH o del Polígono Pueblo Mágico, cuando se trate de un inmueble que conserva la tipología histórica, la subdivisión física sea con muros, bardas o enrejados, en dos o más partes, toda vez que componen el tejido urbano de arquitectura vernácula, así como los monumentos artísticos e históricos, cuando su concepción original haya sido unitaria, conservando con esta disposición sus características arquitectónicas y prediales originales.

### **ARTÍCULO 14.**

En caso de que el inmueble haya sido objeto de divisiones y subdivisiones, afectando al inmueble, se promoverá su reintegración física por medio de recuperación de elementos arquitectónicos necesarios, como proporción de vanos, cornisas, pretilas y su pintura exterior deberá expresar el inmueble original, independientemente de que en la actualidad operen viviendas o negocios de giros diferentes, sin menos cabo a la división jurídicamente establecida, en términos de los considerandos del artículo que antecede.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Obras de conservación del Área de Protección**

### **ARTÍCULO 15.**

Las intervenciones en los inmuebles comprendidas dentro del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico, estarán determinadas por el estado de deterioro que presenten y sus posibilidades de unos, mismas que serán supervisadas y aprobadas por las dependencias normativas, dentro del ámbito de su competencia, con el objeto de conservarlas o recuperarlas con propuestas de actualización apegadas a las características originales del inmueble.

### **ARTÍCULO 16.**

No podrá realizarse dentro del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH ni del Polígono Pueblo Mágico ninguna obra nueva, arquitectónica o urbana sin la debida autorización por la dependencia correspondiente, así como el INAH, las Reglas de Operación del Programa Pueblos Mágicos el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente y las dependencias normativas competentes en el ámbito de sus respectivas facultades, debiendo además observarse lo siguiente:

I. La traza y proporciones urbanas no deben ser alteradas, por nuevas edificaciones, ni por nuevas vialidades, salvo en los casos en que se recupere el tejido histórico afectado. Toda obra pública o privada que incida en cualquiera de los componentes de la fisonomía urbana, deberá dejarlos en buen estado y libres de escombros en un periodo no mayor a 3 días; para tal efecto se observará lo siguiente:

1. La Dependencia correspondiente, que determina la ley Orgánica Municipal, podrá requerir y/o autorizar que se realicen construcciones o bardas con el fin de restituir alineamientos de la traza histórica que haya sido modificada.
2. Se restituirá hasta donde sea posible el espacio libre destinado a patios, jardines o huertos, en el interior de los inmuebles y predios.
3. Las nuevas construcciones deberán sujetarse a los alineamientos de la traza original, conservando el paño a todo lo largo de la fachada, sin dejar ningún espacio libre entre construcciones colindantes.
4. Los alineamientos se expedirán tomando en consideración la disposición que antecede.
5. Todo inmueble considerado como equipamiento urbano en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se presumirá, que es de propiedad del Municipio, salvo prueba de lo contrario.

II. Respecto al proyecto y obra arquitectónica:

1. Los proyectos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones sanitarias, eléctricas y especiales, así como la construcción de los mismos, se regirán por el presente reglamento.
2. Los nuevos volúmenes que se construyan dentro del perímetro del área de protección Patrimonial, deberán ser de alturas y proporciones armónicas al promedio de las alturas de los edificios históricos civiles existentes.
3. La arquitectura de integración buscará una mayor armonía y diálogo formal con el conjunto, sin negar la contemporaneidad de la nueva intervención, tanto de la obra de conservación, como de la nueva arquitectura.
4. Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de algún monumento, el nuevo edificio deberá someterse a la supervisión y autorización de las dependencias normativas competentes. La altura de las nuevas edificaciones no deberá alterar el perfil o silueta del paisaje urbano del área patrimonial de protección.

5. Las cubiertas y azoteas deberán respetar las características y tipologías originales del inmueble, así como, de los componentes del tejido urbano.
6. En el caso de los predios ya ocupados por alguna construcción o baldíos en los que se vaya a edificar, se deberá conservar al menos 25% del área libre, y en la fachada deberá quedar una proporción mínima de uno a tres, en su relación vano-macizo.
7. La relación entre la obra nueva y los monumentos o inmuebles del entorno deberá ser semejante.
8. En el área de uso determinada en el programa de Desarrollo Urbano autorizado para el Municipio, deberán conservar al menos un 40% del área jardinada.
9. La relación entre vanos y macizos para propuestas de obra nueva será la que predomine en las fachadas de las construcciones históricas presentes en esa calle, y los vanos deberán ser de proporción vertical, excluyéndose las ventanas tipo tronera con mixtilíneas.
10. Se autorizara para el acceso de vehículo, en las nuevas construcciones un solo portón, de no más de dos metros ochenta centímetros de ancho y su altura deberá ser por lo menos igual a los cerramientos de las ventanas y no deberá sobrepasar los cerramientos de los portones de los edificios históricos vecinos. Para predios de más de veinte metros de frente, podrán autorizarse dos portones separados, previa autorización del INAH y el área de Desarrollo Urbano correspondiente.
11. En el caso de inmuebles específicamente dedicados a estacionamientos, se podrán autorizar dos vanos para acceso y salida de vehículos, de no más de dos metros ochenta centímetros de ancho en función de cada proyecto, en particular predominando el macizo sobre el vano.
12. Se autorizaran demoliciones de edificios contemporáneos construidos con sistemas modernos cuando existan estudios integrales que definan el destino del espacio en cuestión, así como la solución formal y su integración con el contexto.
13. Se autorizara la construcción de obra nueva en áreas adyacentes a los inmuebles, cuando estas se propongan como elementos que se integran a la unidad de su entorno.
14. Las fachadas de las nuevas edificaciones deberán ser proyectadas tomando en consideración el contexto, en algunos casos se requerirá un estudio específico en el cual los volúmenes deberán armonizar con la arquitectura del entorno.

15. El criterio respecto a la volumetría será el que permita una configuración urbana homogénea, en concordancia con los edificios existentes.

16. Los edificios nuevos ya realizados, de altura superior al promedio de los existentes en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico, no justificaran la solicitud de levantar edificios de altura superior al promedio existente, sujetándose a revisión de la Dependencias normativas competentes.

17. Se podrá construir nivel adicional en inmuebles contemporáneos siempre y cuando la altura resultante no rebase la de los monumentos o edificios ni la del perfil general del entorno.

18. No se deberán introducir elementos arquitectónicos fuera de escala, que perturben monumentos o avientes monumentales.

19. No se autorizan nuevos volados, marquesinas o toldos fijos en planta baja.

20. Los balcones y rejas de ventanas deberán sobresalir del palo de fachada.

21. Las instalaciones y los servicios deberán quedar oculto desde cualquier ángulo visual del entorno.

III. Se requerirá la autorización previa de las dependencias normativas competentes, para efectuar retiro o liberaciones parciales, tanto de elementos en el interior, como en fachadas o volúmenes hacia la vía pública. También se requerirá de la autorización correspondiente, en caso de que sea necesario liberar algún elemento agregado que no sea original del inmueble histórico, y cuya liberación sea benéfica para la revalorización del mismo.

1. Las antenas y elementos emisores o receptores de centrales de radio, televisión y teléfono, deberán situarse fuera del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono de Pueblo Mágico, en puntos retirados de edificios y conjuntos históricos, y cuando ya existan estas instalaciones en el interior de dicha Área, no se permitirá su ampliación y se fomentara su reubicación fuera del Área.

2. Queda prohibido la ubicación de colocación de postes o torres con fines de telecomunicación en inmuebles catalogados o de valor artístico.

3. Toda obra colindante con un monumento histórico quedara sujeta al estudio y análisis de posibles perjuicios estructurales que pudiera causarle.

4. Un inmueble o parte del mismo se podrá demoler dentro del Área, previa autorización de las dependencias normativas competentes.

### **ARTÍCULO 17.**

En los inmuebles localizados en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono de Pueblo Mágico, podrán autorizarse intervenciones dentro de los siguientes parámetros:

#### **1. Intervención en fachadas:**

1. Los portones de acceso para vehículos podrán incluir una puerta proporcionada para el paso de peatones (postigo), en cualquiera de las hojas, las que deberán ser de madera y con un diseño acorde a la tipología del inmueble.

2. Apertura de vanos tapiados en otra época, siempre y cuando no altere la composición, proporción y características tipológicas o la estructura de la fachada, con un claro máximo de 2.80 mts.

3. Los elementos de carpintería, herrería en los vanos como son puertas, ventanas, aparadores y cualquier otro elemento similar, deberán situarse al palo interior de muro de fachada.

4. Los balcones, pretilas, rejas, marqueterías, batientes de ventanas o cualquier otro elemento de su tipo, deberá basarse en un estudio o proyecto congruente, tanto con el edificio en el que va a situarse como en el conjunto de elementos similares que existen en los edificios históricos y los componentes del tejido urbano.

5. La pintura de guardapolvos en fachadas deberá tener una altura no inferior a sesenta centímetros, ni superior a un metro veinte centímetros.

6. Colocación de rejas metálicas forjadas, siempre y cuando estas se sitúen, a partir del paño interior del muro de la fachada.

7. En el caso de adaptaciones para comercios, los aparadores para exposición de artículos solo podrán ubicarse en el interior del local nunca en el área de acceso. En los vanos de las puertas existentes, no se permitirá ampliar claros o alterar características propias del edificio.

#### **2. No se autorizan las siguientes obras o elementos en fachadas:**

1. Añadir o adosarle elementos que no armonicen con las características originales del inmueble, que alteren y/o desvirtúen el valor de la tipología arquitectónica. Deberá conservarse el alineamiento del parámetro sin rendimientos y en las esquinas se conservaran sus ángulos originales.

2. Emplear celosías de cualquier material, en balcones.

3. Construir volúmenes y/o instalaciones temporales o definitivas, sobresalientes del paño de la fachada, así como, volados o marquesinas en ningún nivel del inmueble.
4. Construir portadas o elementos decorativos que se superpongan a los inmuebles de valor histórico-artístico, que desvirtúen la composición del carácter original del mismo y de los componentes del tejido urbano.
5. Agregar caídas libres de agua a la vía pública diferentes a las de los aleros de las techumbres y tejados.
6. Modificaciones, ampliaciones o aperturas de nuevos vanos, para ser utilizados para aparadores, vitrinas o nuevos accesos.
7. Construcción o modificación de vanos en proporción horizontal, redondos, triangulares, poligonales o de otras formas ajenas al carácter original del inmueble y de los componentes del tejido urbano.
8. En los edificios que se encuentran en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH o en el Polígono de Pueblo Mágico, no se permitirá tapiar los vanos originales de puertas y ventanas, ni usar recubrimientos y materiales diferentes a la tipología original del inmueble, así como, de los componentes del tejido urbano.
9. Construcción de fachadas en las que predominen los vanos sobre los macizos.
10. Colocación y uso de cortinas metálicas.
11. Utilizar hacia la vía pública vidrios reflejantes o de colores.
12. Hacer uso de cancelería o marcos de aluminio natural o dorado para instalar la ventanearía o aparadores.
13. Todos los muros con vista hacia las colindancias deberán ser recubiertos con aplanados de mortero terminado en pintura en el color que previamente sea autorizado.
14. Uso o colocación de cartulinas fosforescentes, lonas plásticas u otro derivado plástico, en fachada de inmueble dentro del polígono de Pueblo Mágico.

**3. Intervenciones en el interior del inmueble.**

**I. En las cubiertas podrán autorizarse las siguientes obras:**

1. Cuando se trate de restaurarlas, se deberán respetar, en su forma, nivel y sistema constructivo propio de la arquitectura de la población, utilizando los elementos de refuerzo autorizados por las dependencias normativas competentes.

2. Cubiertas de teja sobre estructura de madera debiendo mantener la pendiente no menor al 35% y azoteas planas, con pendiente inferior al 5% y con pretiles rectos y horizontales, debiendo respetarse las bóvedas y cúpulas que se localizan en la construcción.

**II.** No es permisible realizar las siguientes obras en cubiertas:

1. Construcciones o instalaciones en azoteas que sean visibles desde la calle, tales como: jardineras, terrazas o balcones, instalaciones para tanques de gas, antenas, elementos emisores y receptores de centrales de radio, televisión o telefonía celular, jaulas para tendedores, cuartos de servicio, bodegas o cualquier elemento que altere el perfil visual original, permitiéndose solo cuando se encuentren fuera del campo visual del conjunto urbano, previa autorización de las dependencias normativas competentes.

2. Agregar otro nivel o cualquier tipo de construcciones, alterando la altura contextual. Solo permitirá incrementar un nivel siempre y cuando se construya sobre la planta baja y manteniendo la proporción original de 6 varas castellanas por nivel (4.98m.) alcanzando así una altura máxima de 9.96 m como máximo en dos niveles.

3. En caso de no disponer de la manera, la techumbre se construirá, con sistemas aligerados de concreto como son: el sistema de vigueta y bovedilla, los aceros, espumas de estireno o cualquier sistema que reduzca la fatiga de los muros originales.

4. Solamente se podrán techar los patios con cubiertas reversibles de manera parcial o total, o agregar entresijos definitivos en alturas interiores originales.

**4.** Podrán autorizarse las siguientes obras con relación a la proporción, reintegración y adecuación del inmueble:

1. Reparaciones o modificaciones tendientes a mejorar las condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento existentes o tendientes a restablecer composiciones, distribuciones o estructuras arquitectónicas históricas que están deterioradas o alteradas.

2. Construcción de un nivel adicional, en el caso de inmuebles de una sola planta, la cual se hará dentro de las limitaciones establecidas sin que modifique abruptamente las características del entorno urbano y que se realicen mediante un proyecto aprobado por las dependencias competentes.

3. Eliminación de agregados o volúmenes de construcción recientes sin valor histórico, cuando estos alteran la estructura o la composición del inmueble del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono de Pueblo Mágico.

4. Cuando se trate de un proyecto elaborado por un perito restaurador donde la nueva construcción se integre a los valores del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH, el cual deberá contar con un estudio de la relación entre vanos y macizos, relieves, colores, texturas y materiales del entorno arquitectónico y urbano.

5. Proyectos arquitectónicos para obras de restauración o adecuación que respeten, rescaten y revaloren las características históricas y artísticas de los inmuebles.

6. En caso de ser necesario la realización de obras de excavación en predios dentro del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH o del Polígono Pueblo Mágico, deberá contarse previamente con la autorización del INAH, con el fin de que éste realice los estudios e investigaciones correspondientes y con base en los resultados y materiales obtenidos, se determine lo conducente.

7. No es permisible realizar Proyectos de restauración o adecuación, cuando causen alteraciones que afectan las buenas condiciones de salubridad, ventilación y asoleamiento existentes, o se afecten composiciones, distribuciones o la estabilidad de las estructuras arquitectónicas históricas.

**5.** Podrán autorizarse las siguientes obras en los elementos de paramentos, recubrimientos y pisos:

1. Consolidación o reintegración de aplanados y alegorías armamentales que se hayan deteriorado, previa presentación de estudio especial para su autorización correspondiente. Cuando el deterioro de la cantería, piedra o estuco, se deba a humedad por escurrimientos, filtraciones o humedad ascendente del terreno y otro factor similar, además de sustituir las piezas, se deberán combatir las causas que originan la misma.

2. La limpieza de los paramentos de cantería y los elementos de recubrimiento y alegoría de estuco, se realizara con cepillo de raíz y lavado de agua y jabón neutro no iónico.

3. Sustitución de sillares por piezas nuevas de tonalidad y grano equivalentes a las demás piezas, de igual modo, en caso de encontrarse piezas de cantería muy dañadas y en un estado de degradación, que ponga en riesgo la estabilidad estructural de la construcción.

4. Consolidación, o en su caso sustitución de piezas de cantería pintadas, decoradas o especialmente trabajadas, previa la presentación de un estudio especial, para su autorización correspondiente.

5. Consolidación que las dependencias normativas competentes consideren adecuadas, en el caso de aplanados o fragmentos dañados o desprendidos de los parámetros.

6. Reposición de aplanados en muros de mampostería, en donde existían y fueron retirados; estos en sus distintas capas, deberán elaborarse con mezclas de cal y arena fina, no con cemento, y deberán hacerse con plana de madera, evitando las superficies acabadas o plomo y regla, acordes a las características del contexto.

**6. No se autoriza la realización de obras en los elementos de paramentos, recubrimientos y pisos, en los siguientes casos:**

1. Limpieza de los paramentos de cantería y los elementos de recubrimientos de azuleo, ladrillo y estuco, con cepillo de cerdas metálicas, cincel o martelina, mollejon o cualquier medio abrasivo de destruya la capa intemperizada (páfila) del material.

2. Sustitución de aplanados antiguos, tengan o no elementos decorativos, independientemente del material sobre el que se encuentren.

3. Los revestimientos de materiales vidriados, metálicos, cemento, plástico, piedra laminada, ni de otros materiales incongruentes con el carácter histórico.

El escombros producto de las obras que se realicen en el Área, deberá retirarse de la vía pública en un plazo no mayor a 48 horas a partir del momento de la notificación de retiro del mismo.

**ARTÍCULO 18.**

El polígono denominado Pueblo Mágico en la parte del Municipio de San Pedro:

**Al Norte:**

Avenida 6 Poniente: entre Calles 11 Norte y 3 Norte.

Avenida 12 Poniente – Oriente, entre Calles 3 Norte y 10 Norte.

**Al Sur:**

Avenida 2 Poniente entre Calles 5 Sur y Calzada Guadalupe.

Avenida 3 Poniente entre Calle 5 Sur y Avenida Miguel Alemán.

Avenida 7 Oriente entre Avenida Miguel Alemán y Diagonal del Ferrocarril.

**Al Oriente:**

Diagonal del Ferrocarril entre Avenida 7 Oriente y Avenida 12 Oriente.

Calle 10 Norte entre Avenida 10 Oriente y Avenida 12 Oriente.

**Al poniente:**

Calle 3 Norte entre Avenida 12 Ponientes y Avenida 6 Poniente.

Calle 11 Norte entre Avenida 6 Poniente y Avenida 2 Poniente.

Calle 3 Norte – Sur entre Avenida 2 Poniente y Avenida 3 Poniente.

**FICHA DESCRIPTIVA DE LA POLIGONAL**

Inicia en el vértice NÚMERO 1 que se ubica en la acera Nor-Poniente de la intersección entre la Calle 6 Poniente y la Calle 11 Norte, en línea recta con rumbo Sur - Este con una distancia de 741.57 m, sobre el eje de la Calle 6 poniente, hasta la intersección con la Calle 3 Norte, donde se localiza el vértice NÚMERO 2; dando vuelta con rumbo Norte – Este con una distancia de 302.88 m, sobre el eje de la Calle 3 Norte, hasta la intersección con la Calle 12 poniente, donde se localiza el vértice NÚMERO 3; dando vuelta con rumbo Norte – Este con una distancia de 527.21 m, sobre el eje de las Calles 12 poniente y 12 Oriente, hasta la intersección con la Calle 4 Norte, donde se localiza el vértice NÚMERO 4; en línea recta con rumbo Sur – Este con una distancia de 515.71 m, sobre el eje de la Calle 12 Oriente, hasta la intersección con la Calle 10 Norte, donde se localiza el vértice NÚMERO 5; dando vuelta con rumbo Sur – Oeste con una distancia de 127.67 m, sobre el eje de la Calle 10 Norte, hasta la intersección con la diagonal del ferrocarril, donde se localiza el vértice NÚMERO 6; dando vuelta con rumbo Sur – Oeste con una distancia 568.23 m, sobre el eje de la diagonal del ferrocarril, hasta la intersección con la Calle 14 poniente, donde se localiza el vértice NÚMERO 7; dando vuelta con rumbo Sur – Este con una distancia de 889.01 m, sobre el eje de las Calles 14 poniente y 14 Oriente, hasta la intersección con la Calle 2 Norte, donde se localiza el vértice NÚMERO 8; dando vuelta con rumbo Sur – Oeste con una distancia 880.90 m, sobre el eje de las Calles 2 Norte y 2 Sur, hasta la intersección con la Calle 3 Oriente, donde se localiza el vértice NÚMERO 9; dando vuelta con rumbo Norte - Oeste con una distancia de 381.85 m, sobre el eje de las Calles 3 Oriente y 3 poniente, hasta la intersección con la Calle 3 Sur, donde se localiza el vértice NÚMERO 10; dando vuelta con rumbo Norte – Este con una distancia de 459.64 m, sobre el eje de las Calles 3 Norte y 3 Sur, hasta la intersección con la Calle 6 poniente, donde se localiza el vértice NÚMERO 11; dando vuelta con rumbo Norte – Oeste con una distancia de 549.89 m, sobre el eje de la Calle 6 poniente y la Calle 9 Oriente, hasta la intersección con la Calle 6 Sur, donde se localiza el

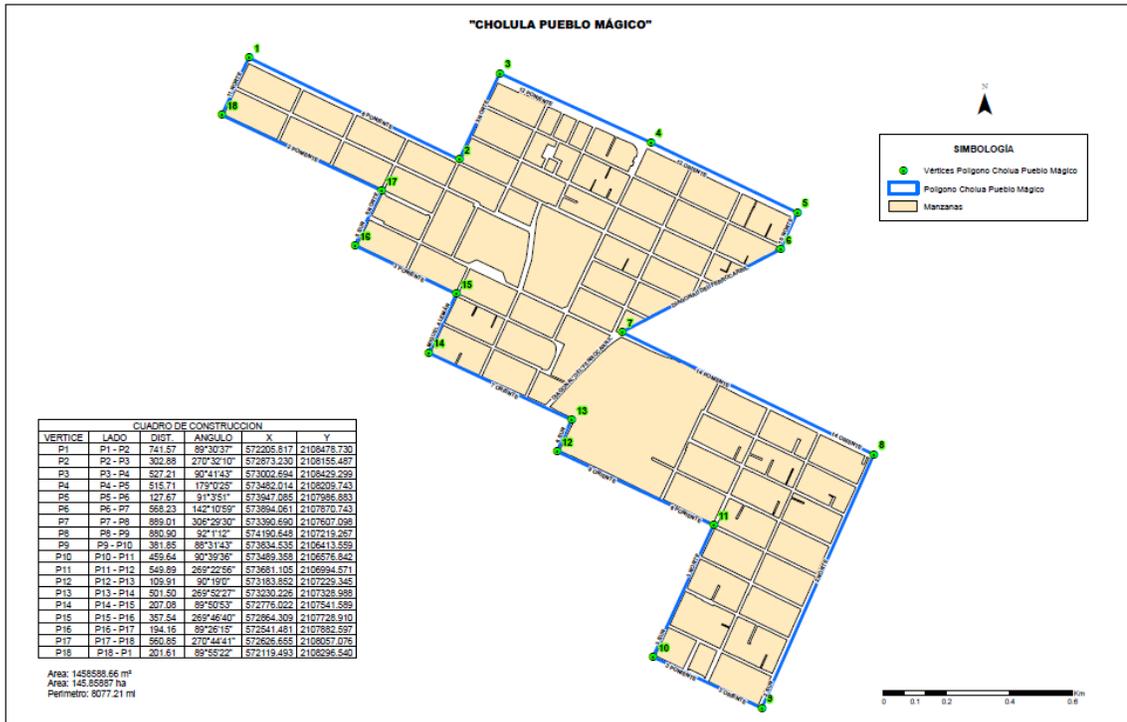
vértice NÚMERO 12; dando vuelta con rumbo Norte – Este con una distancia de 109.91 m, sobre el eje de la Calle 6 Sur, hasta la intersección con la Calle 7 Oriente, donde se localiza el vértice NÚMERO 13; dando vuelta con rumbo Norte – Oeste con una distancia de 501.50 m, sobre el eje de la Calle 7 Oriente, hasta la intersección con la Calle Miguel Alemán, donde se localiza el vértice NÚMERO 14; dando vuelta con rumbo Norte – Este con una distancia de 207.08 m, sobre el eje de la Calle Miguel Alemán, hasta la intersección con la Calle 3 poniente, donde se localiza el vértice NÚMERO 15; dando vuelta con rumbo Norte – Oeste con una distancia de 357.54 m, sobre el eje de la Calle 3 poniente, hasta la intersección con la Calle 5 Sur, donde se localiza el vértice NÚMERO 16; dando vuelta con rumbo Norte – Este con una distancia de 194.16 m, sobre el eje de las Calles 5 Sur y 5 Norte, hasta la intersección con la Calle 2 poniente, donde se localiza el vértice NÚMERO 17; dando vuelta con rumbo Norte – Oeste con una distancia de 560.85 m, sobre el eje de la Calle 2 poniente, hasta la intersección con la Calle 11 Norte, donde se localiza el vértice NÚMERO 18; dando vuelta con rumbo Norte – Este con una distancia de 201.61 m, sobre el eje de la Calle 11 Norte, hasta la intersección con la Calle 6 poniente, donde se localiza el vértice NÚMERO 1.

### Cuadro de Construcción

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	X	Y
P1	P1 - P2	741.57	89°30'37"	572205.817	2108478.730
P2	P2 - P3	302.88	270°32'10"	572873.230	2108155.487
P3	P3 - P4	527.21	90°41'43"	573002.694	2108429.299
P4	P4 - P5	515.71	179°0'25"	573482.014	2108209.743
P5	P5 - P6	127.67	91°3'51"	573947.085	2107986.883
P6	P6 - P7	568.23	142°10'59"	573894.061	2107870.743
P7	P7 - P8	889.01	306°29'30"	573390.690	2107607.098
P8	P8 - P9	880.90	92°1'12"	574190.648	2107219.267
P9	P9 - P10	381.85	88°31'43"	573834.535	2106413.559
P10	P10 - P11	459.64	90°39'36"	573489.358	2106576.842
P11	P11 - P12	549.89	269°22'56"	573681.105	2106994.571
P12	P12 - P13	109.91	90°19'0"	573183.852	2107229.345
P13	P13 - P14	501.50	269°52'27"	573230.226	2107328.988
P14	P14 - P15	207.08	89°50'53"	572776.022	2107541.589
P15	P15 - P16	357.54	269°46'40"	572864.309	2107728.910
P16	P16 - P17	194.16	89°26'15"	572541.481	2107882.597
P17	P17 - P18	560.85	270°44'41"	572626.655	2108057.076
P18	P18 - P1	201.61	89°55'22"	572119.493	2108296.540

Area: 1458588.66 m<sup>2</sup>  
 Area: 145.85887 ha  
 Perimetro: 8077.21 ml

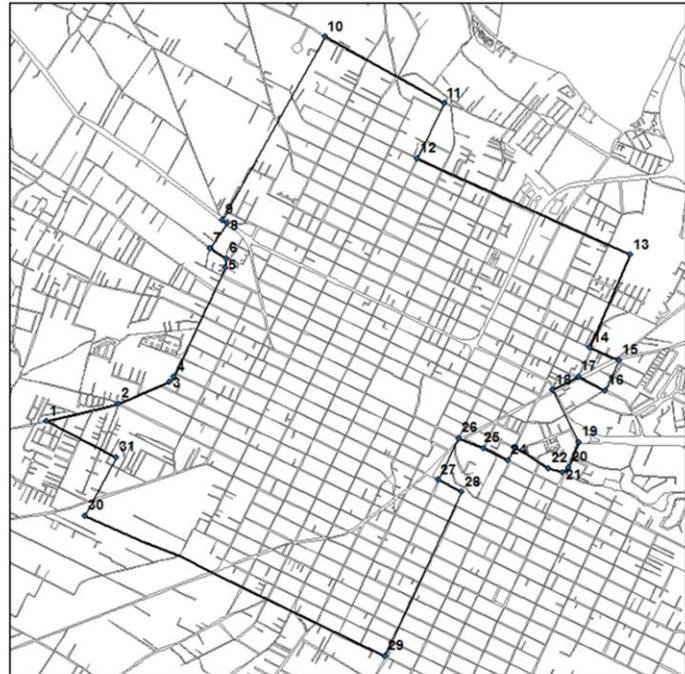
Delimitación gráfica del polígono “Cholula Pueblo Mágico”



“ZONA TÍPICA MONUMENTAL”

•	VERTICES PUNTOS
□	POLÍGONO ZONATÍPICA MONUMENTAL INAH
□	MANZANAS

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
VERTICE	X	Y
1	570666.81988500000	2107710.66748000000
2	571137.23114000000	2107823.97808000000
3	571473.77880900000	2107970.46881000000
4	571502.51080300000	2108000.15167000000
5	571839.69311500000	2108718.22876000000
6	571843.38647500000	2108777.18084000000
7	571739.52447500000	2108844.85772000000
8	571849.85583500000	2109011.18695000000
9	571820.59143100000	2109031.12707000000
10	572490.66980000000	2110229.90399000000
11	573272.74011200000	2109793.69726000000
12	573096.24841300000	2109433.35131000000
13	574491.46313500000	2108801.23217000000
14	574223.96643100000	2108193.37103000000
15	574417.51190200000	2108110.53601000000
16	574323.20404100000	2107913.58978000000
17	574150.64154100000	2108005.79907000000
18	573981.74224900000	2107915.27325000000
19	574154.14440900000	2107575.90869000000
20	574085.19464100000	2107409.44177000000
21	574050.66626000000	2107373.72296000000
22	573955.01928700000	2107402.29791000000
23	573731.11279300000	2107539.43005000000
24	573690.18792700000	2107456.31604000000
25	573533.07775900000	2107536.18640000000
26	573368.81366000000	2107602.56542000000
27	573231.73718300000	2107326.29431000000
28	573388.28057900000	2107247.72808000000
29	572882.28015100000	2106171.95343000000
30	570917.59655800000	2107091.62359000000
31	571123.97198500000	2107475.27014000000



**CAPÍTULO III**

**De las nuevas construcciones, volumen y alineamiento**

**ARTÍCULO 19.**

Las modificaciones al medio urbano del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico deberán siempre observar y cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Integrar al contexto, los inmuebles que han impactado a la arquitectura histórica.
2. Homologar su carácter arquitectónico y urbano
3. Recuperar, restaurar y conservar la traza original
4. Dotación del equipamiento e infraestructura necesarios para lograr la recuperación del entorno y de la imagen urbana.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Tratamiento de la zona urbana**

#### **ARTÍCULO 20.**

Todo lo relacionado con el mantenimiento y conservación de la vía pública y lo relativo al entorno urbano, como son todas las intervenciones en fachadas, modificaciones a los acabados y renivelaciones en las vialidades, plazas, jardines y áreas públicas, y en general toda obra que alteren la perspectiva y la unidad de dichos espacios, se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Se privilegiara al peatón sobre los vehículos, buscando dar mayores facilidades a los primeros.
2. La dependencia correspondiente en la materia, que determina la ley Orgánica Municipal con apoyo de las instancias Federales y Estatales competentes, determinara la forma física y los diseños de la nomenclatura y señalética informativa, conductiva, preventiva y restrictiva.
3. La nomenclatura de las calles y plazas se considera de valor patrimonial, por lo que cualquier modificación deberá ser encaminada a recuperarla con sus referentes históricos y usos tradicionales, producto del sustento documental del que se disponga.
4. Se procurara conservar la nomenclatura existente que contiene los nombres históricos de las calles y avenidas.
5. Se podrán realizar o reparar los pavimentos de las banquetas, arroyo de calles o plazas, después de autorizarse los proyectos por la Dependencia correspondiente, que determina la Ley Orgánica Municipal con el objeto de mantener la armonía del conjunto urbano y arquitectónico.
6. La colocación de pavimentos, sean estos nuevos o de restitución, deberán realizarse sin alterar el acceso de los inmuebles; asimismo deberán acatar las disposiciones de la Dependencia correspondiente, respecto de los niveles de pavimentos y banquetas. Los escalones y rampas de acceso, en caso de ser autorizados, se construirán con el mismo material que el resto de las aceras o banquetas, y no deberán obstaculizar el tránsito de peatones, promoviendo la incorporación de elementos que faciliten el tránsito de personas con capacidades diferenciadas.
7. Se restauran los pavimentos de las plazas, calles, andadores, en donde sea necesario para dar la calidad adecuada al tránsito

vehicular, senderos peatonales, contribuyendo a la mejora del ambiente.

8. Se podrá permitir la instalación de elementos móviles, como mesas, sillas o sombrillas y templetas, así como la colocación temporal de puestos o instalaciones tradicionales, únicamente para los festejos que la autoridad municipal determine, en ningún momento podrán ser actividades de comercio informal que afecten el funcionamiento y el libre tránsito peatonal y vehicular cotidiano. Para el efecto deberá tramitarse la solicitud de ocupación de vía pública correspondiente con la finalidad de obtener la autorización que proceda de acuerdo a las disposiciones vigentes, previa factibilidad por riesgo y afectación del entorno, debiendo en su caso cubrir el importe de los derechos dispuesto por la Autoridad Municipal.

9. Los Proyectos de trabajos de jardinería, pavimentación, urbanización, alumbrado público, así como el mobiliario urbano y ornato, que se realicen en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y en el Polígono Pueblo Mágico, deberán ser autorizados por el área de desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal o su equivalente y las dependencias normativas competentes.

10. Las áreas verdes públicas se consideran Espacios Abiertos y se conservaran como tales y será necesaria la autorización de las dependencias normativas competentes, para modificarlas.

11. Las plazas y áreas verdes de relevancia histórica deberán conservarse, solamente se permitirán en estas, el uso de destino que no las afecte y que se sujeten al programa de Desarrollo Urbano y la carta urbana (marcados como Equipamiento o Espacio Abierto).

12. Se promoverá la preservación y protección de las áreas verdes y las calles arboladas, plazas y plazuelas, velando por la conservación, buen mantenimiento de las áreas verdes y medio ambiente de manera integral.

13. Se eliminaran de las áreas verdes cualquier elemento agregado que impacte las proporciones del perfil urbano original.

14. Se deberá privilegiar el equilibrio del equipamiento de servicios de ornato público, que serán acordes a las características históricas y/o artísticas del Área.

15. Se procurara respetar la existencia de árboles tanto en vías y áreas públicas, así como en el interior de los predios, y solo en caso de que afecte la estabilidad de las construcciones existentes o la integridad física de las personas, se autorizara la sustitución de

árboles cuya suma de diámetro de troncos sea igual al que sustituya, previa autorización de las autoridades competentes.

16. En el caso de predios donde se pretenda realizar nuevas construcciones, se conservaran los arboles existentes, autorizándose únicamente en casos justificados, el trasplante de árboles o se sustituyan en los mismos términos del inciso anterior.

17. No se permitirá dentro de las plazas públicas, la construcción de edificios, casetas, inmuebles para servicio de sanitarios públicos, puestos o cualquier otro tipo de uso ajeno a la razón utilitaria que da origen a estos espacios del tejido urbano.

18. No se autorizaran instalaciones fijas de mobiliario y equipo, que sean extensiones de edificios al exterior de los mismos, adosadas o separadas de ellos.

19. No se permitirá la colocación de altares sobre los paramentos de las fachadas de las edificaciones, salvo autorización de las Dependencias normativas competentes.

20. Queda prohibido dentro del Polígono de Centro Histórico la colocación de boyas, cajones, cajas, letreros o elementos que obstruyen la vía pública, con fines comerciales o de servicio. Estas deben ser retiradas de forma inmediata por la Unidad de Desarrollo Urbano o Tránsito y Vialidad.

#### **ARTÍCULO 21.**

Los propietarios y usuarios o custodios de los inmuebles del Área Patrimonial de Protección y del Polígono Pueblo Mágico, en forma solidaria son responsables de dar el mantenimiento necesario, rescatarlos y conservarlos.

#### **ARTÍCULO 22.**

Los propietarios y usuarios o custodios de los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico, al dar mantenimiento a los inmuebles, deberán pintarlos, de acuerdo a la gama de colores autorizados por el área de desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal o su equivalente, bajo los siguientes lineamientos:

1. Los colores que se utilicen, tanto en los paños de muros visibles desde el exterior, como en los enmarcamientos de vanos, carpintería, herrería, apoyos y elementos de ornato; deberán sujetarse a la gama de colores que se especifican, en particular para el Área.

2. Se autorizarán únicamente pinturas con acabado mate base agua. En superficies de edificaciones de mampostería serán pinturas de características hidrofugantes base cal.
3. En los edificios catalogados, la pintura para las fachadas será del tipo “base Cal” permitiéndose utilizar hasta tres colores, uno para los macizos, otro para los enmarcamientos y uno más para las ornamentaciones, respecto a los colores autorizados, quedando excluido el negro y materiales esmaltados.
4. Deberá considerarse el rodapié o guardapolvos, siempre y cuando no se establezca un contraste que desvirtúe la continuidad armónica de la fachada del edificio y sus colindantes.
5. En caso de existir edificios de valor histórico, con fachadas subdivididas por colores diversos, se deberá restablecer la composición cromática de la totalidad de fachada en su conjunto independientemente de pertenecer a uno o más propietarios.
6. La pintura exterior de los inmuebles históricos se sujetará a las características de la “época de su construcción” comprendida del siglo XVI al XVIII y principios del XIX tonos de tierras, vegetales, animales, ocre, rojo, óxido, azul añil, así como los tonos derivados de los primeros con el blanco (ver paleta de colores de Cholula, Pueblo Mágico).
7. Quedan excluidas las fachadas “barrocas” recubiertas con petatillo a base de ladrillo y talavera “simple o combinada” solo se pintarán los enmarcamientos y ornamentaciones en color blanco. Para el ladrillo en paramentos se recomienda el lavado con agua y jabón neutro no iónico usando cepillo de cerda.
8. Para el color de los inmuebles de la época “independiente” siglo XIX y principios del XX, se presenta una variada gama cromática, destacando principalmente los tonos claros, derivados de los colores primarios y sus múltiples combinaciones, por ejemplo tierras, azules, verdes, rosas, grises, etc. (Ver paleta de colores de Cholula, Pueblo Mágico).
9. Los inmuebles serán sujetos a calas, con el fin de determinar los colores precedentes, ante la posibilidad de encontrar vestigios de pintura mural, como frescos.
10. Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas.
11. El zócalo conservará preferentemente el color del paramento en que se ubican sin diferenciarlos.

12. El color de las fachadas de los inmuebles que se construyan dentro del polígono de Pueblo Mágico y Centro Histórico, se elegirá tomando en cuenta su integración con los inmuebles colindantes, y buscando la armonía en el conjunto urbano.

13. La intervención a pintura mural, deberá ser sometida al dictamen y aprobación de las dependencias normativas competentes.

14. No se autoriza la rotulación en bardas, estas deberán pintarse de color acorde al contexto de su ubicación.

15. No se permitirá ningún dibujo, figura, alegoría, escudo, rotulación, logotipo, u otros, realizados con pintura de esmalte, vinílica, al temple y otros, en ningún paramento de fachadas.

16. No se autoriza la subdivisión de fachadas de edificios de valor histórico y vernáculo con diversos colores, ni con un solo color varias superficies compuestas por varias construcciones.

17. Queda prohibido el uso de pintura de esmalte sintético para las fachadas e interiores, en inmuebles catalogados o de valor artístico.

### **ARTÍCULO 23.**

Las obras de restauración, construcción, modificaciones o intervención que se pretendan realizar en los inmuebles de las manzanas adyacentes a la delimitación del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Pueblo Mágico, quedaran sujetas a estudios y lineamientos especiales de integración al conjunto urbano-arquitectónico de la población.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del Uso del Suelo**

### **ARTÍCULO 24.**

En el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y en el Polígono Pueblo Mágico, la formulación, aprobación y administración de la zonificación y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización, control y vigilancia del uso de suelo son de competencia exclusiva del Municipio.

### **ARTÍCULO 25.**

El uso de suelo para cada uno de los inmuebles del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico estará de acuerdo a lo establecido en el Programa de Desarrollo

Urbano y a sus modificaciones, congruente con las demandas de la ciudad y la capacidad espacial de los inmuebles históricos para ser actualizados y albergar nuevas actividades.

No se autoriza la ocupación comercial de los accesos, andadores, corredores zaguanes y cubos de los inmuebles y monumentos dentro del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico.

#### **ARTÍCULO 26.**

En la planeación y regulación que se haga de los usos de suelo, deberán definirse, cuando menos, los siguientes aspectos.

1. Géneros.
2. Densidades.
3. Intensidades
4. Usos autorizados, prohibidos y condicionados.

#### **ARTÍCULO 27.**

Toda modificación al uso de suelo del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico, así como el otorgamiento de los permisos, requerirá previamente la autorización de la Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal o su equivalente.

#### **ARTÍCULO 28.**

En los predios y construcciones ubicadas dentro del Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y del Polígono Pueblo Mágico no se autorizan los siguientes usos.

1. Talleres, fábricas y gasolineras que produzcan vibraciones, ruidos o emanaciones que sean incompatibles con la salubridad, seguridad y bienestar de la población o sean inconvenientes para el ambiente general, de acuerdo con las disposiciones legales en cada caso.
2. Instalaciones que impliquen el paso regular y obligado de vehículos de más de tres toneladas de capacidad de carga dentro del Área, para tal efecto, se otorgaran horarios específicos para la entrada de vehículos de carga y descarga en comercios, bancos o similares.

#### **ARTÍCULO 29.**

El mobiliario urbano destinado a las vialidades, plazas, parques, y jardines localizados en el Área Patrimonial de Protección, será

diseñado buscando la integración al contexto urbano arquitectónico y el máximo aprovechamiento funcional.

### **ARTÍCULO 30.**

El mobiliario urbano que se pretenda instalar en el Centro Histórico, Zona Típica Monumental del INAH y en el Polígono Pueblo Mágico, deberá tener las siguientes características:

1. El mobiliario será diseñado para ser discreto, de tal manera que no compita formalmente con su contexto urbano arquitectónico, evitando su colocación frente a los inmuebles históricos más relevantes.
2. La ubicación e instalación de los puestos de periódico se hará en las plazas, parques, jardines y calles peatonales de manera adecuada, de tal forma que no alteren la funcionalidad de senderos peatonales y estética de los monumentos.
3. Se autoriza instalar mesas de restaurantes en la vía pública, previo permiso de la autoridad municipal competente para normar los giros comerciales, definiendo el límite máximo a ocupar, considerando que no se deberá afectar el tránsito peatonal; así mismo todo elemento de protección como sombrillas o entoldados deberán ser uniformes tanto en diseño como en color y tamaño. Los propietarios de los restaurantes están obligados a mantenerlos en perfecto estado de higiene y presentación, así como al pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos.
4. Se prohíbe ubicar en los espacios públicos, elementos que interfieran con la actividad urbana cotidiana.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De los anuncios y su tipología**

### **ARTÍCULO 31.**

Los anuncios a emplearse dentro del polígono de Centro Histórico y Pueblo Mágico deberán apegarse a lo indicado por la Unidad o Departamento indicado en función de los siguientes lineamientos:

- a) Son permitidos aquellos anuncios de características típicas o vernáculas propias del Municipio de San Pedro Cholula, sus Juntas Auxiliares y las derivadas de las disposiciones de Pueblo Mágico.
- b) Los anuncios no podrán ser elaborados con materiales plásticos, lonas o derivados de polímeros.

**ARTÍCULO 32.**

Queda prohibida la colocación de anuncios, pendones, carteles y toda propaganda en postes, bardas, columnas, muros y en general, en la vía pública, salvo la expresa autorizada por la Autoridad Municipal o Estatal competente. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 33.**

Dentro de Centro Histórico y Pueblo Mágico, los anuncios, pendones, carteles o propaganda podrán ser colocados al interior de los inmuebles, siendo la parte posterior a la jamba o marquesina de puertas y ventanas.

**ARTÍCULO 34.**

Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

**ARTÍCULO 35.**

Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales y especiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

**CAPÍTULO II**

**De la Paleta de Colores**

**ARTÍCULO 36.**

Se establece en el anexo final de este reglamento la Paleta de Colores, la cual se establece como parte cromática en torno a los tonos permitidos para el recubrimiento exterior de inmuebles, en pintura vinílica. El color blanco es permitido en conjugación o mezcla de los colores expuestos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Nomenclatura y Señalética**

##### **ARTÍCULO 37.**

La nomenclatura deberá de tener congruencia en su diseño al contener los siguientes elementos:

1. Tener un contexto colonial o prehispánico.
2. Identificar nombre de colonia, barrio o junta auxiliar.
3. Código Postal
4. Usar elementos que no rompan con el contexto urbano.
5. Elemento que identifique el sentido de la vialidad.

##### **ARTÍCULO 38.**

Se anexa al final de este reglamento una propuesta de nomenclatura para su consideración en el diseño la nomenclatura.

##### **ARTÍCULO 39.**

En referencia a los elementos de señalética y nomenclatura de calles del Centro Histórico y Pueblo Mágico se establece lo siguiente:

- I. El modelo de nomenclatura de calles en las zonas intervenidas del Centro Histórico y Pueblo Mágico, corresponderá al diseño, material, color, tipografía y elaboración del modelo que refiera lo dispuesto por las instancias federales o estatales de turismo, y los reglamentos o instrumentos aplicables.
- II. Los elementos de señalética peatonal (paneles conductivos y cédulas descriptivas) se dispondrán de acuerdo a lo especificado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable y demás disposiciones.
- III. El señalamiento vial y los semáforos deberán de contar con un nivel de mimetización y contexto que no perturbe la imagen urbana.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De los anuncios**

##### **ARTÍCULO 40.**

En el alcance a los Lineamientos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2001, relativo al apoyo a

los municipios en todo el Territorio Nacional, la colocación de anuncios deberá respetar la fisonomía del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. El anuncio se colocara en la parte superior dentro del vano de la puerta de cuarenta y cinco centímetros de altura máxima para el ancho de la misma.
2. Cuando el cerramiento sea en forma de arco, el anuncio se adaptara a la forma del mismo y con una altura máxima de cuarenta y cinco centímetros.
3. No deberá sobresalir del paño de la fachada, salvo sea anuncio de bandera u otro de carácter vernáculo o típico.
4. En fondo blanco con letras en los colores corporativos de la empresa, se podrá colocar logotipo.
5. No podrá ser iluminado (exteriormente).
6. No se colocara sobre azoteas.
7. No se rotulara sobre los muros.
8. No podrá ser en forma de bandera, salvo en el caso específico de identificación de hoteles, estos no podrán ser mayores a 0.60 m de altura por 0.45 m de base.
9. Se podrá presentar un proyecto de anuncio integral con placas de hierro fundido, lamina calada, madera y otro que se integre al conjunto arquitectónico.
10. Las cortinas metálicas existentes, deberán ser substituidas por puertas o portones de madera o fabricadas con lamina troquelada tipo entablero y pintarse en color café oscuro, y sin ningún tipo de rotulación sobre las mismas.

#### **ARTÍCULO 41.**

La colocación de anuncios en el Centro Histórico y dentro del polígono Pueblo Mágico, no podrá realizarse sobre:

1. Vidrieras y aparadores.
2. Carpas y toldos mayores.
3. Inflables.
4. Banderas y banderolas.
5. Tableros y gabinetes.
6. Fachadas rotuladas.
7. Cortinas metálicas.

8. Muros laterales.
9. En pisos.
10. Bardas rotuladas.
11. Azoteas.
12. Publicidad en mástil urbano.
13. Colgante, tipo pendón, adosado a inmuebles o suspendido de mobiliario urbano.
14. Tipo paleta.
15. Espectacular.
16. Espectacular unipolar.
17. Espectacular estructural.
18. Espectacular persianas.
19. Electrónico espectacular.
20. Espectacular proyectado.
21. Cenefas luminosas.
22. En gabinete sobrepuesto en la fachada.
23. Distintivos apoyados en piso.
24. Guiadores unidad de señalamiento municipal.

#### **ARTÍCULO 42.**

Los anuncios se deberán apegar a las siguientes condiciones. Los textos de los anuncios se limitarán a mencionar la naturaleza o giro del establecimiento comercial, así como el nombre o razón social y el domicilio del mismo.

1. Se deberán regularizar todos los anuncios que se encuentran fuera de normatividad.
2. En los edificios destinados a vivienda u oficinas, se permitirá la colocación de un directorio en el cubo del zaguán de entrada o en el vestíbulo, y una placa en las puertas de las oficinas o locales interiores, queda estrictamente prohibido colocar placas publicitarias en la fachada.
3. Los anuncios podrán ser en forma de bandera exclusivamente, en seguimiento a la normatividad internacional, para los hoteles y establecimientos con las siguientes medidas: para hoteles 45 cm. Horizontal por 60 cm, vertical y para estacionamientos de 60 x 60 cm., conteniendo únicamente el fondo blanco y la letra h, en rojo, y

fondo blanco y la letra E blanco sobre fondo azul, según corresponda, quedando adosados al paramento sin elementos extensivos, indicando solamente las estrellas, no se permitirá mostrar en estos el nombre y ningún tipo de información diferente al objeto del establecimiento.

4. Se autoriza la colocación de toldos flexibles de lona o similar, de un solo color de acuerdo a las características del inmueble en planta baja, en planta alta flexibles o fijos, estos deberá ser en color y diseño iguales para un mismo inmueble.

5. Los anuncios deberán ser de diseño acorde al inmueble y a la imagen urbana de la zona.

6. El Ayuntamiento renovara la licencia del anuncio siempre y cuando el anuncio se apegue a la normatividad y una vez que las fachadas sean sometidas a su mantenimiento en sus acabados.

7. Se sugiere que los materiales que se utilicen para los anuncios comerciales, sean preferentemente de madera, lamina natural, lamina pintada, latón, cobre, bronce, concreto, piedra, hierro forjado, hierro fundido.

8. Durante la realización de cualquier obra en los inmuebles, se deberán colocar las placas que amparan las autorizaciones del INAH, de las instancias normativas competentes y la propia de la autoridad municipal, una no substituye a la otra.

9. Se permitirá la colocación de pendones verticales en forma perpendicular al paramento, exclusivamente en el caso de los museos y casas de cultura proporcionándolos a las dimensiones del inmueble.

## **TÍTULO SEXTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la vialidad, transporte, transito, seguridad vial y uso de la vía pública**

##### **ARTÍCULO 43.**

Las normas constituidas en el presente apartado, están referidas a los aspectos de vialidad, transporte y tránsito, para mejorar la circulación de personas y vehículos, así como la seguridad de usuarios y peatones, planteando posibles soluciones viales para asegurar la recuperación, actualización e integración del Centro Histórico y del Polígono Pueblo Mágico, con el resto de la ciudad, mediante programas con las autoridades de vialidad, tránsito y transporte.

### **ARTÍCULO 35.**

El programa vial vigente deberá ser actualizado periódicamente, logrando solucionar así las fallas y carencias que presenta, en correspondencia con la ciudad histórica, para tal efecto, se promoverá la semaforización sincronizada de las vías en el Área y la instalación de semáforos peatonales donde sea necesario. Las propuestas de planeación de la vialidad y transporte en el Área, serán remitidas a la autoridad estatal competente para su examen e implementación y estarán sujetas a los siguientes principios:

1. Se establecerán medidas para regular el acceso de los vehículos automotores al Área conforme a las condiciones y limitaciones estructurales urbanas que presente la misma.
2. Se establecerán medidas para el desvío del tránsito de paso.
3. Se establecerán horarios para la circulación de los vehículos pesados, de carga y distribución cuya función esté debidamente justificada para servir el área.
4. Se fomentaran e implementaran medidas para facilitar el uso de vehículos que no contaminen, de dimensiones menores para servir y distribuir bienes de consumo a los sitios en cita.
5. Se restringirá el paso de vehículos a través del Área, que transporten materiales peligrosos, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia (combustibles, ácidos, corrosivos, explosivos, etc.)
6. Se privilegiara la circulación de vehículos que presten servicios públicos de emergencia y de asistencia: definiendo áreas de estacionamiento para los mismos. En ningún caso dichos estacionamientos podrán ser ocupados con otros fines.
7. Se instrumentara medidas para promover la instalación de establecimientos fuera del perímetro del Área, garantizando el acceso seguro y cómodo de los peatones.
8. No se autorizara el estacionamiento en espacios abiertos del Área, tales como atrios, plazas, plazuelas, jardines, rinconadas, portales y aceras.

### **ARTÍCULO 44.**

Con relación al transporte público en el área, se aplicaran los siguientes lineamientos, sin detrimento de la competencia estatal y en ejercicio de la facultad municipal de intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público:

1. Se promoverá el mejoramiento y calidad del transporte público.

2. Se desconcentrara el transporte público para no sobrecargar algunas vías céntricas.
3. Se regulara la cantidad de líneas que ingresan o cruzan del Centro Histórico
4. y del Polígono Pueblo Mágico.
5. Se establecerá una red de paradas que permitan realizar transferencias ubicadas y correctamente equipadas.
6. Las líneas de transporte colectivo deberán contar con paradas y señalamientos estratégicamente colocados, evitando el impacto en la imagen urbana tipología arquitectónica del entorno.

#### **ARTÍCULO 45.**

Para regular el tránsito y garantizar la seguridad vial, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. La ejecución de obras en vía pública requiere de la participación especializada de diferentes organismos públicos y de servicios, se harán bajo previo acuerdo con la autoridad municipal, dejando la vía en óptimo estado de acuerdo a las normas técnicas existentes.
2. Toda obra que impida el desarrollo normal del tránsito en las vías públicas, deberá establecer soluciones alternativas para la circulación vehicular y peatonal.
3. La autoridad, las empresas de servicios públicos y los constructores de una obra vial, son solidariamente responsables de dichas obras, por los daños a terceros, causados por la falta de señalización que advierta la ejecución de las mismas.
4. El abastecimiento del comercio en el Centro Histórico, solo podrá hacerse de las veintiuna horas a las siete horas.
5. En caso de concentraciones masivas espontaneas que alteren la circulación vehicular o peatonal, se deberán considerar alternativas lógicas para el funcionamiento del sistema vial.

#### **ARTÍCULO 46.**

El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes garantizara que el uso de la vía pública no afecte la imagen urbana y los valores arquitectónicos y arqueológicos del Centro Histórico y del Polígono Pueblo Mágico.

#### **ARTÍCULO 47.**

Corresponderá el Ayuntamiento, a través del programa de Desarrollo Urbano y de conformidad con el presente ordenamiento, autorizar y

establecer mediante las normas técnicas complementarias que expida para tal efecto en la esfera de sus atribuciones, las condiciones a que se sujeten las actividades que se desarrollen en la vía pública del área.

**ARTÍCULO 48.**

Además de la observancia a lo establecido en el artículo anterior, todo uso de la vía pública que represente la realización de obras de edificación, la instalación de puestos o el mantenimiento de servicios, mobiliario e infraestructura urbanos, deberá cumplir con los requerimientos contemplados en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 49.**

El Ayuntamiento no autorizara aquellas actividades que impliquen el uso de la vía pública del Centro Histórico o del Polígono de Pueblo Mágico, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se perturbe la paz pública.
2. Cuando se pretenda aumentar la superficie de un predio o de una construcción.
3. Cuando se emitan, fuera de los lineamientos establecidos por las normas ecológicas aplicables, humo, polvo, ruido, malos olores, luz intensa o reflejos molestos a la vista.
4. Cuando se provoquen trastornos o interferencias a la libre circulación de peatones o vehículos.
5. Cuando produzcan, directa o indirectamente, deterioro físico, alteración o afectación de cualquier naturaleza.
6. Cuando se trate de lugares representativos de potencial riesgo a la seguridad de terceros, sean insalubres o bien por no depositar adecuadamente los desechos líquidos o sólidos producto de su actividad.
7. Cuando no se cumpla con lo señalado en las disposiciones aplicables a establecimientos mercantiles.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Infraestructura, servicios y protección civil**

##### **ARTÍCULO 50.**

Toda obra destinada a dotar, ampliar y mantener la infraestructura y servicios urbanos en el área, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

##### **ARTÍCULO 51.**

Para la autorización de las obras a que se hace referencia en este Capítulo, el promovente deberá acompañar un programa de contingencias para el caso del hallazgo de vestigios arqueológicos, históricos, paleontológicos y culturales a fin de garantizar su rescate, salvaguarda e investigación, presentándolo ante el INAH, para que se determine por su área correspondiente lo conducente, asimismo deberá presentarse en instancias competentes y la dependencia correspondiente, que determina la Ley Orgánica Municipal.

##### **ARTÍCULO 52.**

En el caso de hallazgo de vestigios arqueológicos, históricos, paleontológicos y culturales el responsable de la obra y el Ayuntamiento darán cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, artísticos e históricos, así como la normatividad vigente en la materia. En apoyo el INAH y a las dependencias competentes con respecto al hallazgo reportado, el Ayuntamiento tomara las medidas necesarias para asegurar provisionalmente la integridad de los vestigios.

##### **ARTÍCULO 53.**

Se promoverá la correcta ubicación de establecimientos para la conservación y desarrollo del Centro Histórico y del Polígono de Pueblo Mágico, dirigida a satisfacer el déficit de demanda actual, considerando los siguientes criterios:

1. Se podrá contemplar la ampliación de los estacionamientos existente, en función a la capacidad espacial que guardan los inmuebles, ya sean históricos o de construcción reciente, considerando su correspondencia con el entorno.
2. La ampliación de estacionamientos ubicados en edificios históricos, siempre y cuando la construcción no rebase la altura de la fachada y se respete la integridad del inmueble a lo que actualmente quede de

él. En el caso de que se haya perdido el partido arquitectónico original, deberá considerarse la reposición de cuando menos la primera crujía en sus dimensiones originales, si no se cuenta con la información precisa de sus antecedentes arquitectónicos, deberá adaptarse a la tipología del perfil urbano, como en sus proporciones.

3. La ampliación de estacionamiento en predios que carecen de construcción, o que solamente existe la caseta. Esta construcción no deberá ser más alta que los edificios históricos circundantes. Considerando además lo relativo, asentado en inciso precedente.

4. Estacionamientos subterráneos. En este caso deberá considerarse, la aparición de vestigios arqueológicos prehispánicos, históricos paleontológicos y culturales.

5. Los estacionamientos en las vialidades serán determinados por el proyecto que se defina dentro del Programa de Desarrollo Urbano, para vialidad y estacionamientos del Área de Protección Patrimonial.

6. Las paradas de vehículos de transporte público, los sitios de vehículos de alquiler y las áreas de estacionamiento, no deberán situarse de tal forma que perjudique, la apreciación y conservación de los elementos arquitectónicos y su entorno.

7. No se autoriza la demolición de inmuebles históricos para crear nuevos estacionamientos.

8. No se autorizan nuevos estacionamientos en edificios catalogados.

9. No se permitirá el estacionamiento de camiones de carga, mudanzas, autobuses foráneos y suburbanos en las calles o plazas: deberán tener su propio estacionamiento fuera del Centro Histórico y solo se permitirá el estacionamiento de autobuses escolares y de promoción turística, durante el ascenso y descenso del pasaje.

#### **ARTÍCULO 54.**

Esta permitida la complementación de las obras de recuperación, con un alumbrado público adecuado en plazas, calles y edificios, se debe suprimir hasta donde sea posible, los tendidos aéreos de líneas de fluido, teléfonos y televisión por cable y cualquiera otra que genere la prestación de servicios por medio de cableados, así como los proyectos de iluminación para los monumentos, y espacios públicos en coordinación con las dependencias normativas competentes, bajo los siguientes lineamientos:

1. Se hará una revisión integral, de todas las redes, instalaciones eléctricas y cableadas del área de Protección Patrimonial y del Polígono de Pueblo Mágico.

2. Se dará especial atención al alumbrado público, dotando de este servicio al total del área de Protección Patrimonial y al Polígono de Pueblo Mágico, favoreciendo de esta forma la seguridad pública y mejoramiento de la imagen urbana.

3. Los cables y conductos visibles o aéreos deberán tratarse cuidando la integridad de los edificios y el entorno.

4. La iluminación de los anuncios, letreros, aparadores y vitrinas que sean visibles desde la vía pública, para inmuebles históricos o de reciente construcción, para ser autorizados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. La iluminación funcionara solo de noche y las fuentes luminosas, focos, lámparas o tubos o cualquier otro sistema, no deberán estar expuestos directamente a la vista.

b. La luz emitida por estas fuentes será continua y no intermitente, ni estroboscópica de neón o similares.

c. En caso de requerirse elementos exteriores, como cables o soportes, estos deberán ser por su forma, color y colocación poco visibles en el día.

d. La iluminación para eventos especiales o de temporada deberá ser coordinada por la dependencia correspondiente, que determina la ley Orgánica Municipal, para evitar que los elementos de iluminación ocasionen deterioro físico o de percepción en la imagen urbana.

#### **ARTÍCULO 55.**

Las autoridades competentes promoverán como prioritarias la ejecución de un proyecto integral, que favorezca el desalojo de las aguas torrenciales y así evitar las inundaciones periódicas, contribuyendo de esta manera a la recuperación de los inmuebles que por este motivo se encuentran desocupados y en avanzado estado de deterioro.

#### **ARTÍCULO 56.**

El servicio de limpieza pública deberá tener horarios fuera de las horas pico del tránsito vehicular, la limpieza deberá efectuarse con el equipo idóneo para su buena operación y conservación.

#### **ARTÍCULO 57.**

Para la correcta conservación del mobiliario urbano se deberán realizar medidas de prevención por parte de las autoridades competentes, de manera permanente en el marco de su responsabilidad y de los planes aplicables en caso de siniestro, antes de que se produzcan eventos destructivos, para tal efecto se

promoverá la colocación correcta de instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias, de gas y especiales, de tal modo que no perjudiquen la integridad de los inmuebles y no pongan en peligro la vida de sus usuarios.

Todas aquellas instalaciones o elementos que por su uso o características de riesgo, representen un peligro para los usuarios, deberán ser retirados una vez detectado el problema, cumpliendo con las normas de seguridad.

Es responsabilidad de los propietarios la conservación de los monumentos históricos y su influencia en el contexto inmediato.

El estado de deterioro y deficiente mantenimiento deberán ser evaluados de manera periódica, tomando en cuenta las medidas necesarias de protección y seguridad, para las personas y sus bienes, así como la preservación y conservación del mismo, promoviendo la actuación inmediata de los propietarios, custodios, inquilinos y/o usuarios, a fin de que a la brevedad se avoquen a consolidar o reestructurar en su caso, el inmueble en su totalidad o a los elementos que presenten el mayor riesgo de colapso.

#### **ARTÍCULO 58.**

Las autoridades competentes promoverán la acción de un plan de emergencia para el Centro Histórico y del polígono Pueblo Mágico, quienes establecerán un centro de operaciones, el cual funcionara durante toda la etapa de emergencia, con todas las facultades y facilidades para prevención, evacuación, defensa contra incendios, contra inundaciones, sismos, rescate y protección de damnificados, evaluación de daños.

#### **ARTÍCULO 59.**

Las autoridades competentes promoverán que se efectúe el estudio de micro zonificación sísmica, para determinar los tipos de suelo, máximas intensidades esperadas, periodos predominantes y aceleraciones máximas del suelo.

#### **ARTÍCULO 60.**

Las autoridades competentes promoverán la recuperación integral del área de Protección Patrimonial, incluyendo el Polígono Pueblo Mágico, de acuerdo a programas que se elaboraran en colaboración y coordinación con las instancias correspondientes de los tres órdenes de Gobierno.

### **ARTÍCULO 61.**

Para fines de este apartado, son materiales, equipos e instalaciones de alto riesgo, aquellos que en forma normal o accidental, y por mano del hombre puedan producir un derrame, escape, incendio o explosión que afecte al área de Protección Patrimonial o el Polígono Pueblo Mágico y que ponga en peligro la vida humana o pueda producir lesiones o daños materiales.

### **ARTÍCULO 62.**

Con el fin de prevenir siniestros y daños a los inmuebles localizados en el área de Protección Patrimonial y en el Polígono Pueblo Mágico, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Todos los nuevos proyectos de construcción o adecuación en los edificios existentes, o bien de restauración en los edificios históricos, deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios para que puedan ser aprobadas.
2. Queda prohibida la instalación y funcionamiento de establecimientos destinados a la venta de gasolina y otros combustibles de naturaleza similar derivados del petróleo.
3. Queda prohibido el transporte de materiales y equipos de alto riesgo dentro de los límites, salvo las vías autorizadas para tal fin, en el horario y con las medidas de seguridad determinadas por la autoridad competente.
4. Queda prohibida la instalación provisional de tanques de gas en el área pública, sin la autorización de la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 63.**

Se autorizara el ingreso de vehículos-cisterna al área de Protección Patrimonial y al Polígono Pueblo Mágico, para transportar agua potable y gas doméstico, en los horarios específicos que las autoridades competentes estipulen.

### **ARTÍCULO 64.**

No se autoriza el acceso a vehículos de carga pesada, salvo en los casos que las autoridades competentes lo permitan y dentro de los horarios autorizados.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De los trámites**

##### **ARTÍCULO 65.**

Para el trámite de solicitud de autorización o licencia de cualquier obra regulada en este apartado, el interesado deberá cumplir ante la dependencia correspondiente, que determina la Ley Orgánica Municipal, con los requisitos establecidos en el presente Capítulo de Construcciones, presentado para tal efecto solicitud de acuerdo a lo siguiente:

1. Solicitud en la que se incluya nombre y domicilio del solicitante, del propietario y del perito restaurador responsable de la obra, así como su aceptación para la realización de inspecciones por parte del H. Ayuntamiento.
2. Planta de localización del predio en la manzana correspondiente a escala uno a quinientos, incluyendo número oficial, superficie, linderos e indicaciones de las áreas libres y construidas.
3. Planos del Estado actual del inmueble en el que se propone la intervención. En el caso de predios baldíos, se deberán presentar perfiles arquitectónicos y constructivos de las colindancias.
4. En el caso de predios ya construidos, presentar levantamientos de las plantas arquitectónicas (incluyendo la localización de árboles) alzados y cortes generales, así como un corte detallado de la fachada.
5. Fotografías del inmueble de la fachada de interiores, así como del predio, incluyendo fotografías de las colindancias y perfiles de la calle en ambos sentidos.
6. Planos del proyecto que incluya: plantas arquitectónicas, alzados, cortes generales, y cortes detallados de la fachada a la vía pública, especificando acabados y colores visibles desde el exterior.
7. En el caso de construcciones nuevas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar estudios de composición y armonía del edificio proyectado y su entorno, estudios de mecánica de suelo, estudios de perfiles urbanos, expresados mediante fotografías y fotomontajes, geometrajes y perspectivas. Y cuando el caso lo amerite, se deberá presentar uso del suelo y estudio vial.
8. Autorización por parte del INAH y las instancias normativas competentes.

## **TÍTULO NOVENO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del procedimiento, difusión y participación.**

##### **ARTÍCULO 66.**

El Ayuntamiento podrá instrumentar campañas de concientización respecto a la importancia de proteger y conservar el área de Protección Patrimonial del Municipio y el Polígono Pueblo Mágico. Para tal efecto, el Ayuntamiento se coordinara con las autoridades educativas correspondientes, a efecto de organizar actividades para que la población pueda acceder al pleno conocimiento de sus Sitios Culturales.

##### **ARTÍCULO 67.**

El Ayuntamiento impulsara programas de investigación destinados a analizar y dar a conocer los monumentos históricos localizados en el área de Protección Patrimonial y dentro del Polígono Pueblo Mágico.

### **CAPÍTULO II**

#### **Participación Social**

##### **ARTÍCULO 68.**

El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con instituciones educativas, colegios profesionales, asociaciones académicas, organizaciones sociales o cualquier órgano de Gobierno en proyectos destinados a conservar y proteger los monumentos históricos. El Ayuntamiento se encargara de gestionar todas aquellas autorizaciones y actos jurídicos necesarios para llevar a cabo los proyectos a que se refiere este artículo.

##### **ARTÍCULO 69.**

Todo proyecto de conservación y restauración promovidos por el Gobierno Municipal podrá considerar e incorporar las propuestas ciudadanas que cualquier particular u organización pueda aportar.

##### **ARTÍCULO 70.**

Se concede acción popular a toda persona física para denunciar ante el Ayuntamiento, la realización de actos que produzcan daño alguno a inmuebles ubicados en el área de Protección Patrimonial y en el Polígono Pueblo Mágico, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en este capítulo.

Las denuncias deberán presentarse por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio que el Ayuntamiento establezca para tal efecto y deberán ser atendidas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del aviso.

## **TÍTULO DECIMO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De los recursos**

#### **ARTÍCULO 71.**

Procede el recurso de inconformidad previsto en el Capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado, contra las medidas previstas y contra aquellas sanciones que se impongan, en la aplicación del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II**

#### **De las sanciones y beneficios**

##### **Beneficios Fiscales**

#### **ARTÍCULO 72.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Centro Histórico o dentro del Polígono Pueblo Mágico que decidan realizar obras de revitalización , restauración , reintegración y/o reconstrucción para acceder a los beneficios fiscales establecidos en este apartado, deberán acreditar los siguientes puntos:

1. Contar con toda la documentación, permisos y licencias requeridos por la normatividad aplicable.
2. Cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley cuando:
  - 2.1. El inmueble de referencia sea un Monumento Histórico o Artístico.
  - 2.2. Sea un inmueble colindante a cualquiera de los señalados en el inciso anterior.
  - 2.3. Se encuentre localizado dentro del área de Protección Patrimonial o del Polígono Pueblo Mágico.

#### **ARTÍCULO 73.**

El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles dentro del área de Protección Patrimonial o del Polígono Pueblo Mágico que realicen las obras

descritas en el artículo anterior, gozando de los siguientes beneficios fiscales:

1. Exención del 50% del importe de los derechos derivados de la tramitación de las licencias y autorizaciones de construcción; y
2. Exención del 50% del importe de los demás derechos y contribuciones que se deriven del uso de dichos inmuebles que le correspondan cobrar a las autoridades municipales.

#### **ARTÍCULO 74.**

En caso de incumplimiento por parte del interesado a cualquiera de las disposiciones relativas al área de Protección Patrimonial o del Polígono Pueblo Mágico, el Ayuntamiento podrá revocar los beneficios otorgados, procediéndose en consecuencia a la determinación de los créditos fiscales a que haya lugar.

Toda resolución de revocación de beneficios fiscales deberá notificarse por escrito al propietario o poseedor.

### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las Sanciones Administrativas**

#### **ARTÍCULO 75.**

Las violaciones a los preceptos de esta Reglamentación y disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones y ante las mismas la autoridad competente, podrá imponer discrecionalmente cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Multa de uno a mil días de salario mínimo diario general vigente en el Estado en el momento de cometer la infracción;
2. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
3. Dara vista al Juzgado Calificador cuando sea procedente;
4. Revocación de autorizaciones; concesiones, permiso o licencias;
5. La cancelación del registro de profesionistas en los padrones de peritos de obra correspondientes del municipio y la inhabilitación hasta por cinco años para obtener el registro a que se refiere esta fracción; y
6. La demolición de la obra o construcción de que se trate.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que estas aún subsisten, se podrá imponer al infractor multas por cada día que

transcurra sin obedecer el requerimiento o la resolución definitiva o la clausura temporal.

En caso de reincidencia, atendiendo a la gravedad de esta, la autoridad podrá revocar licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.

Se considera que existe reincidencia cuando se incurre en la misma infracción por la que fue sancionado.

**ARTÍCULO 76.**

Independientemente de la sanción administrativa impuesta al infractor, en caso de desobediencia al mandato legítimo de autoridad, se formulara la denuncia correspondiente para que se ejercite la acción penal y se haga acreedor a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 77.**

Cuando se imponga como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal autorizado para ejecutarla, procederá a levantar el acta de la diligencia siguiendo para ellos los lineamientos administrativos establecidos para las inspecciones y vigilancias.

**ARTÍCULO 78.**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley y sus Reglamentos, se tomara en cuenta:

1. La gravedad de la infracción;
2. Las condiciones económicas del infractor;
3. La reincidencia, si la hubiere.

## **TRANSITORIOS**

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 22 de abril de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA, USOS, ÁREAS VERDES, ANUNCIOS Y MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 10 de octubre de 2016, número 6, Segunda Sección, Tomo CDXCVIII.)

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones legales expedidas con anterioridad que se contrapongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. VÍCTOR MANUEL ROMERO TECPANECATL.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. SALTIEL ARTURO CARRANCO BLANCA.** El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. MARIO JIMÉNEZ BLANCA.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **C. RENATO AUGUSTO LORENZINI RANGEL.** El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. JOSÉ EDUARDO AGUILAR RAMOS.** Rúbrica. El Regidor de Actividades Deportivas. **C. PABLO RICARDO MELGAREJO LUNA.** La Regidora de Turismo. **C. CARMEN MARÍA ROJAS FRANCO.** La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **C. MARÍA GUADALUPE TECOTL FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Migración. **C. MARÍA DE LA LUZ MIRAMÓN REYES.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura. **C. RICARDO GARCÍA COCONI.** El Regidor de Educación. **C. MARCELINO CALZADILLA GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Ecología. **C. SANTIAGO CÁRCOBA RICCO.** La Síndica Municipal. **C. ESPERANZA ESTELA CHILACA MUÑOZ.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. IGNACIO ALEJANDRO MOLINA HUERTA.** Rúbrica.

N.R.372647914

Anexo Paleta de Colores

Tortuga M3-12



Atlanta R1-13



Pasto M2-11



Pingüino P3-06



Paleta de Colores  
CHOLULA

C. José Juan Espinosa Torres  
Presidente Municipal

C. Jorge Barroeta Muñoz  
Unidad de Desarrollo Urbano,  
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial

C. Saúl D. Carreón Huitzil  
Planeación Territorial

Palmera L2-04



Polar Q2-11



Fiesta AU-12



Paraiso J1-14



Noviembre H1-12



Machis E1-12



Princesa C1-11



Kahlo L3-09



Talavera R1-12



Papalote S1-11



Chagall J1-09



Mamey G2-06



Cajón I1-13



Gaudi C3-11



Perico L1-09



Pacifico P2-03



Te F5-04



Tigre I1-14



Mandarina C1-12



Escamol F4-12



Santa E2-12



Dinosaurio N1-12



Aurora R1-11



Centavo L5-11



Elote I1-08



Nierman G1-13



Azafrán D1-14



Antiguo D3-05



Chicharo M3-09



Polo P1-10



Victoria T3-13



Acitron 12-07



Marzo G1-11



Enchilado D3-13



Rehilete E1-09



Arbol M2-02



Pinball M3-01



Manto D5-02



Taxco G3-10



Galleta H2-08



Chipotle E4-14



Artesanía C1-12



Alcachofa M4-13



Atlantis P3-11



Paloma L5-09



Leopardo J3-09



Cortéz G2-10



Cocada H3-14



Lulú E1-11



Tepoz L2-07



Frescura S4-03



Roca P5-11



Membrillo H1-05



Melocoton G1-10



Durango D3-11



Melón F1-08



Kaki K4-09



Galileo Q3-07



Xochimilco A2-13



Miel I2-14



H1-10 Mango



Ocre H3-12



Delirio D3-10



AnexoNomenclatura

## DESCRIPCIÓN HISTOREOGRAFICA DE PROPUESTA DE NOMENCLATURA

Greca tomada de grabado ubicado en contrafuerte del muro norte de la Capilla de Naturales; origen probable algún Teocalli prehispánico de la región de Cholula.

Emblema del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Color de fondo referenciado con la cerámica de Cholula.

Nombre de la Vialidad.

Modelo prehispánico para sentido:

**ORIENTE**



**PONIENTE**

Detalle prehispánico tomado de la Portada del libro Proyecto Cholula.

Nombre de Colonia ó Barrio.

Ángel, indica los sentidos de las vialidades; detalle tomado de la Portería del Ex- Convento de San Gabriel.

Código Postal.

Cordón franciscano detalle tomado de la puerta de la Porciúncula de la Iglesia de San Gabriel.

Emblema del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Color de fondo referenciado con el color de la Talavera Poblana símbolo de la Colonización.

Nombre de la Vialidad.

Modelo colonial para sentido:

**NORTE**



**SUR**

Jaguar detalle tomado de la portería del Ex- Convento de San Gabriel.

Nombre de Colonia ó Barrio.

Ángel, indica los sentidos de las vialidades; detalle tomado de la Portería del Ex- Convento de San Gabriel.

Código Postal.

1 Coordinación y Desarrollo: Lic. Saúl D. Carreón Huitzil  
2 Diseño: Lic. Ricardo Imer Cosme Damian.